



M.I. Ayuntamiento de Telde

SERVICIO DE ATENCIÓN
AL CONTRIBUYENTE

ORDENANZA FISCAL N° 34 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO Y UTILIZACION DE HAMACAS, SOMBRILLAS, KIOSCOS Y ACTIVIDADES ACUATICAS EN LAS PLAYAS DEL TERMINO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

De conformidad con el artículo 20.3 de la Ley reguladora de Haciendas Locales en su redacción dada por el artículo 66 de la Ley 25/98, de 13 de Julio, el Ayuntamiento de Telde, establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de las Playas del Término Municipal de Telde con Hamacas, Sombrillas, Embarcaciones y Kioscos.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de las Playas del Término Municipal de Telde con Hamacas, Sombrillas, Embarcaciones y Kioscos.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las licencias o permisos y quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

TARIFA I- HAMACAS	EUROS
Por hamaca al año	18,33 €

TARIFA II- EMBARCACIONES.	EUROS
Por m ² mes o fracción	0,92 €

TARIFA III- KIOSCOS.

Se registrarán de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza Fiscal N° 25 “ Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público Local con motivo del ejercicio de actividades comerciales, mercantiles e industriales.

2. El pago de la Tarifa I dará derecho a la instalación de sombrillas con las hamacas.

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas señaladas en el artículo anterior se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por períodos anuales o mensuales, según se trate



SERVICIO DE ATENCIÓN
AL CONTRIBUYENTE

M.I. Ayuntamiento de Telde

de aplicar las Tarifas I, II y III, respectivamente.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizando el depósito previo indicado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, formulando declaración en la que conste las características, lugar y, unidades de ocupación.

3. El Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones comprobará la realidad de las declaraciones formuladas por los interesados, dando lugar a las liquidaciones complementarias que procedan y, a las sanciones que reglamentariamente sean de aplicación.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar de este M.I. Ayuntamiento de Telde la devolución del importe interesado, salvo que continúe con la ocupación en precario.

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO.

1. El devengo de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace respecto de las personas señaladas en el artículo 2 en el momento de solicitar la correspondiente licencia o desde el momento de la ocupación efectiva sin autorización y, se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el M.I. Ayuntamiento de Telde, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

2. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

3. Las deudas de las Tarifas prevista en la presente Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 7º.- RESPONSABILIDAD.

1. Los concesionarios de las playas del Término Municipal con algunos de los elementos señalados en la presente Ordenanza serán responsables de la limpieza y el cuidado de las zonas afectadas por la respectiva ocupación y de los baños que estén en las respectivas playas. El incumplimiento de la citada obligación dará lugar a la apertura del correspondiente expediente por el Servicio Municipal de Playas que podría dar lugar a la revocación de la correspondiente licencia o a la orden de inmediato desalojo sin derecho a devolución de las cantidades correspondientes al tiempo que restaba de ocupación.

2. Los concesionarios, con independencia del pago de la Tasa establecido en la presente Ordenanza deberán indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Telde como consecuencia de los daños que causen en las instalaciones municipales existentes en las playas del Término Municipal de Telde.

3. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la “gestión, recaudación e inspección de tributos locales”.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza ha entrado en vigor con su publicación íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el día 12 de mayo de 2010 y comenzará a aplicarse una vez se adjudique la explotación de los servicios de temporada para las playas de Telde. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



M.I. Ayuntamiento de Telde



SERVICIO DE ATENCIÓN
AL CONTRIBUYENTE